

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 00354/2012 DE ALVARO
MEDINA TARAZONA contra MARIA ESOPERANZA VARGAS
LEMUS
RADICACIÓN: 00829-2019

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaría Primera de Familia – Usaquén 1, de Bogotá, emitida dentro de la Medida de Protección 00354/12 que allí cursa, siendo querellada la señora MARIA ESPERANZA VARGAS LEMUS.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arriadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que la señora MARIA ESPERANZA VARGAS LEMUS al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Primera de Familia – Usaquén 1 de Bogotá, mediante resolución del ocho (08) de agosto de 2.019, consistente en el pago de tres (03) salarios mínimos legales vigentes, y confirmada por este Despacho mediante providencia del 04 de Octubre de 2019, se hizo acreedora a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de nueve (09) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. **La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.**

Frente al escrito presentado por la accionada, el mismo, será resuelto una vez se le notifique la presente providencia.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la

forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaría Primera de Familia – Usaquén 1 de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de nueve (09) días de arresto en contra MARIA ESPERANZA VARGAS LEMUS.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta a la señora MARIA ESPERANZA VARGAS LEMUS mayor de edad, identificada con la C.C. No.46.363.068, quien puede ser localizado en la CALLE 183 No. 11-55 Bloque 50 Apt.101 BARRIO San Antonio Norte, de esta ciudad, para hacer efectiva la sanción impuesta, equivalente a NUEVE (09) días de arresto.

SEGUNDO: Contra el presenta auto procede el recurso de reposición dentro del término de Ley.

TERCERO: Por el medio más expedito y eficaz notifíquese la presente decisión a las partes y a la Comisaria de Familia de Bogotá correspondiente. Por secretaria procédase de conformidad dejando las constancias de ley.

En caso de no encontrarse con las direcciones electrónicas de las partes la notificación deberá realizarse por la Comisaria respectiva

CUARTO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proferir la correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición de ser interpuesto.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
1a Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0126
HOY: 10 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA